Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B**

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 10 de abril de 1992

relativa a las condiciones y a los certificados sanitarios necesarios para la admisión temporal de caballos registrados

(92/260/CEE)

(DO L 130 de 15.5.1992, p. 67)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**M1**	Decisión 93/344/CEE de la Comisión de 17 de mayo de 1993	L 138	11	9.6.1993
►**M2**	Decisión 94/453/CE de la Comisión de 29 de junio de 1994	L 187	11	22.7.1994
►**M3**	Decisión 94/561/CE de la Comisión de 27 de julio de 1994	L 214	17	19.8.1994
►**M4**	Decisión 95/322/CE de la Comisión de 25 de julio de 1995	L 190	9	11.8.1995
►**M5**	Decisión 95/323/CE de la Comisión de 25 de julio de 1995	L 190	11	11.8.1995
►**M6**	Decisión 96/81/CE de la Comisión de 12 de enero de 1996	L 19	53	25.1.1996
►**M7**	Decisión 96/279/CE de la Comisión de 26 de febrero de 1996	L 107	1	30.4.1996
►**M8**	Decisión 97/10/CE de la Comisión de 12 de diciembre de 1996	L 3	9	7.1.1997
►**M9**	Decisión 97/160/CE de la Comisión de 14 de febrero de 1997	L 62	39	4.3.1997
►**M10**	Decisión 98/360/CE de la Comisión de 18 de mayo de 1998	L 163	44	6.6.1998
►**M11**	Decisión 98/594/CE de la Comisión de 6 de octubre de 1998	L 286	53	23.10.1998
►**M12**	Decisión 1999/228/CE de la Comisión de 5 de marzo de 1999	L 83	77	27.3.1999
►**M13**	Decisión 1999/613/CE de la Comisión de 10 de septiembre de 1999	L 243	12	15.9.1999
►**M14**	Decisión 2000/209/CE de la Comisión de 24 de febrero de 2000	L 64	22	11.3.2000

Modificada por:

►**A1**	Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia	C 241	21	29.8.1994
	(adaptada por Decisión 95/1/CE, Euratom, CECA del Consejo)	L 1	1	1.1.1995

▼B

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 10 de abril de 1992

relativa a las condiciones y a los certificados sanitarios necesarios para la admisión temporal de caballos registrados

(92/260/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 90/426/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los movimientos de équidos y las importaciones de équidos procedentes de países terceros ([1]), cuya última modificación la constituye la Decisión 92/130/CEE de la Comisión ([2]), y, en particular, la letra a) de su artículo 15 y su artículo 16,

Considerando que la Decisión 79/542/CEE del Consejo ([3]), cuya última modificación la constituye la Decisión 92/162/CEE de la Comisión ([4]), establece la lista de los terceros países de los que los Estados miembros pueden autorizar, en particular, la importación de équidos;

Considerando que procede también tener en cuenta la regionalización de determinados terceros países, objeto de la Decisión 92/160/CEE de la Comisión ([5]), modificada por la Decisión 92/161/CEE ([6]);

Considerando que la existencia de situaciones sanitarias equivalentes entre determinados terceros países justifica la creación de varias zonas sanitarias para la importación de équidos;

Considerando que las diversas categorías de caballos tienen sus propias características y que su importación se autoriza para distintos fines; que, por consiguiente, deben establecerse requisitos sanitarios específicos para la admisión temporal de caballos registrados;

Considerando que, dadas las diversas situaciones sanitarias existentes, es necesario establecer varios certificados sanitarios para la admisión temporal de caballos registrados;

Considerando que la presente Decisión deberá ser reexaminada antes del 31 de diciembre de 1992;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Decisión 92/160/CEE, los Estados miembros autorizarán la admisión temporal de caballos registrados:

— procedentes de los terceros países que figuran en el Anexo I,

— que cumplan las condiciones exigidas en alguno de los modelos de certificado sanitario que figuran en el Anexo II.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

([1]) DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 42.
([2]) DO nº L 47 de 22. 2. 1992, p. 26.
([3]) DO nº L 146 de 14. 6. 1979, p. 15.
([4]) DO nº L 71 de 18. 3. 1992, p. 30.
([5]) DO nº L 71 de 18. 3. 1992, p. 27.
([6]) DO nº L 71 de 18. 3. 1992, p. 29.

▼B

ANEXO

▼M2

Grupo A:

Groenlandia, Islandia y Suiza.

▼B

Grupo B:

▼M10

Australia (AU), Bosnia y Hercegovina (BA), Bulgaria (BG), Bielorrusia (BY), Chipre (CY), República Checa (CZ), Estonia (EE), Croacia (HR), Hungría (HU), Lituania (LI), Letonia (LV), antigua República Yugoslava de Macedonia (807), Nueva Zelanda (NZ), Polonia (PL), Rumania (RO), Rusia [1] (RU), República Eslovaca (SK), Eslovenia (SL), Ucrania (UA) y República Federativa de Yugoslavia (YU).

▼B

Grupo C:

▼M14

Canadá (CA), Hong Kong (HK), Japón (JP), República de Corea (KR), Macao (MO), Malasia (Península) (MY), Singapur (SG), Tailandia (TH), Estados Unidos de América (US).

▼B

Grupo D:

▼M7

Argentina, Barbados, Bermudas, Bolivia, Brasil [1], Cuba, Chile, Jamaica, México, Paraguay y Uruguay

▼B

Grupo E:

▼M12

Emiratos Árabes Unidos (AE), Bahrein (BH), Argelia (DZ), Egipto [1] (EG), Israel (IL), Jordania (JO), Kuwait (KW), Líbano (LB), Libia (LY), Marruecos (MA), Malta (MT), Mauricio (MU), Omán (OM), Qatar (QA), Arabia Saudí [1] (SA), Siria (SY), Túnez (TN), Turquía [1] (TR)

▼M8

Grupo F:

Sudáfrica [1]

[1] Regionalización del país establecida en la Decisión 92/160/CEE.

▼B

ANEXO II

A. Certificado sanitario para la admisión temporal de caballos registrados procedentes de los terceros países enumerados en el grupo A.

B. Certificado sanitario para la admisión temporal de caballos registrados procedentes de los terceros países enumerados en el grupo B.

C. Certificado sanitario para la admisión temporal de caballos registrados procedentes de los terceros países enumerados en el grupo C.

D. Certificado sanitario para la admisión temporal de caballos registrados procedentes de los terceros países enumerados en el grupo D.

E. Certificado sanitario para la admisión temporal de caballos registrados procedentes de los terceros países enumerados en el grupo E.

▼M8

F. Certificado sanitario para la admisión temporal de caballos registrados procedentes de los terceros países pertenecientes al grupo F.

▼B

— A —

►(1) CERTIFICADO SANITARIO

para la admisión temporal en el territorio de la Comunidad durante un período inferior a noventa días de caballos registrados procedentes de Groenlandia, Islandia o Suiza ◄

Número de certificado : .....

Tercer país expedidor (1) : .....

Ministerio responsable : .....

I. Identificación del caballo

a) N° del documento de identificación (pasaporte) : .....

b) Validado por .....
(nombre de la autoridad competente)

II. Origen y destino del caballo

El caballo se expide de : .....
(lugar de expedición)

a : .....
(Estado miembro y lugar de destino)

Nombre y dirección del expedidor : .....

.....

Nombre y dirección del destinatario : .....

.....

III. Datos sanitarios

El abajo firmante certifica que el caballo arriba designado reúne los siguientes requisitos :

a) Procede de un país en el que son de declaración obligatoria las siguientes enfermedades : durina, muermo, encefalomielitis equina (en todas sus variedades, incluida la VEE), anemia infecciosa, rabia, carbunco bacteridiano, peste equina y estomatitis vesicular.

b) Ha sido examinado en el día de hoy y no presenta ningún signo clínico de enfermedad (2).

c) No debe ser eliminado dentro de un programa nacional de erradicación de una enfermedad contagiosa.

d) Durante los cuarenta días inmediatamente anteriores a la exportación ha permanecido bajo control veterinario en explotaciones :

— del país expedidor,

— de los Estados miembros de la CEE, o

►(2) — de►(4) los Emiratos Arabes (AE),◄ Australia (AU), Bosnia y Hercegovina (BA), Bulgaria (BG), Bielorrusia (BY), Canadá (CA), Suiza (CH), Chipre (CY), República Checa (CZ), Estonia (EE), Groenlandia (GL), Hong Kong (HK), Croacia (HR), Hungría (HU), Islandia (IS), Japón (JA), ►(5) República de Corea (KR),◄ Lituania (LI), Letonia (LV), antigua República Yugoslava de Macedonia (807), Macao (MO), Malasia (península) (MY), Noruega (NO), Nueva Zelanda (NZ), Polonia (PL), Rumania (RO), Rusia (1) (RU), República Eslovaca (SK), Singapur (SG), Eslovenia (SL), ►(3) Tailandia (TH),◄ Ucrania (UA), Estados Unidos de América (US) y República Federativa de Yugoslavia (YU).◄

En caso de que el caballo haya sido exportado de alguno de los países enumerados en el tercer guión al país expedidor, lo ha sido con al menos las mismas garantías sanitarias que si hubiera sido exportado directamente a la Comunidad Europea.

e) No procede del territorio o, en los casos de regionalización oficial con arreglo a la normativa comunitaria, de una parte del territorio de un tercer país en el que :

i) se hayan declarado casos de encefalomielitis equina venezolana en los dos últimos años ;

ii) se hayan declarado casos de durina en los seis últimos meses ;

iii) se hayan declarado casos de muermo en los últimos seis meses ;

►(1) M2
►(2) M10
►(3) M11
►(4) M13
►(5) M14

▼B

iv) se hayan declarado casos de estomatitis vesicular en los últimos seis meses (3), o bien el caballo ha sido sometido a una prueba de seroneutralización para detectar la estomatitis vesicular el ..... (5), dentro de los diez días anteriores al envío, arrojando un resultado negativo a 1/12 (3) (4);

►(1) v) si el caballo arriba designado es un macho sin castrar de más de ciento ochenta días se haya declarado oficialmente la arteritis viral equina en los últimos seis meses (3),

o

— el caballo ha sido sometido a una prueba de neutralización del virus de la arteritis viral equina (4) el ... (5), utilizando una muestra de sangre recogida dentro de los veintiún días previos a la exportación, habiendo arrojado un resultado negativo a la dilución de 1/4,

o

— el caballo ha sido sometido a una prueba de aislamiento del virus de la arteritis viral el ...(5), utilizando una parte alícuota de todo el esperma del animal recogida dentro de los veintiún días previos a la exportación, habiendo arrojado un resultado negativo (3) (4)

o

— el caballo ha sido vacunado el ...(5) contra la arteritis viral equina bajo control veterinario oficial con una vacuna autorizada por la autoridad competente, de acuerdo con uno de los tres programas de vacunación inicial mencionados a continuación (3) y haya sido revacunado (4) a intervalos regulares.

Programas de vacunación inicial contra la arteritis viral equina:

Indicaciones: — Tachar los programas de vacunación que no correspondan al animal designado arriba.

a) La vacunación se llevó a cabo el día en que se tomó una muestra de sangre que posteriormente dio un resultado negativo al realizar la prueba de neutralización del virus a la dilución de 1/4.

b) La vacunación se llevó a cabo durante un período de aislamiento no superior a quince días bajo control veterinario oficial que comenzó el día en que se tomó la muestra de sangre utilizada en la prueba de neutralización del virus a la dilución de 1/4, realizada durante ese período y que arrojó un resultado negativo.

c) La vacunación se llevó a cabo en el momento en que el animal tenía entre ciento ochenta y doscientos setenta días, en un período de aislamiento bajo control veterinario oficial, durante el cual dos muestras de sangre tomadas con un intervalo mínimo de diez días demostraron tener una valoración de anticuerpos estable o decreciente al realizar una prueba de neutralización del virus de la arteritis viral equina.◄

f) No procede del territorio o de una parte del territorio de un tercer país que, con arreglo a la normativa comunitaria, se considere infectado de peste equina.

— no ha sido vacunado contra la peste equina (3),

— fue vacunado contra la peste equina el ..... (3) (4) (5).

g) No procede de una explotación sobre la que haya recaído una prohibición por motivos de policía sanitaria ni ha estado en contacto con équidos de una explotación de estas características:

i) en el caso de la encefalomielitis equina, durante los seis meses siguientes a la fecha en que hayan sido sacrificados los équidos enfermos,

ii) en el caso de la anemia infecciosa, durante el período necesario para que, a partir de la fecha en que hayan sido sacrificados los équidos enfermos, los animales restantes hayan reaccionado negativamente a dos pruebas de Coggins efectuadas con un intervalo de tres meses,

iii) durante los seis meses siguientes al último caso de estomatitis vesicular,

iv) durante el mes siguiente al último caso de rabia,

v) durante los quince días siguientes al último caso de carbunco bacteridiano, o bien en caso de que todos los animales de las especies sensibles presentes en la explotación hayan sido sacrificados y los locales desinfectados, durante treinta días a partir de la fecha en que estas operaciones hayan sido realizadas, salvo cuando se trate de carbunco bacteridiano, en cuyo caso el período de prohibición es de quince días.

h) No ha permanecido, que yo sepa, en contacto con caballos que padezcan una enfermedad infecciosa o contagiosa durante los quince días anteriores a la presente declaración.

▼B

IV. Obra en poder del abajo firmante una declaración escrita del propietario o de su representante [3] en la que se certifica que :

— el caballo se enviará directamente desde el lugar de origen hasta el de destino sin que entre en contacto con otros animales de la especie equina que no vayan acompañados de tal certificado, en un vehículo previamente limpiado y desinfectado con un desinfectante oficialmente reconocido en el país expedidor ;

— se cumplen los requisitos establecidos en la letra d) del apartado III.

DECLARACIÓN

El abajo firmante .....
[propietario o su representante [3], del caballo arriba designado]

declara que :

1) el caballo permanecerá en la Comunidad Europea durante un período no superior a noventa días ;

2) aprueba la declaración indicada en el apartado IV ;

3) el caballo ha permanecido desde su nacimiento en ..... (país expedidor), o bien entró en ..... (país expedidor) el ..... [3] [5].

....
(lugar y fecha) (firma)

V. El presente certificado tendrá una validez de diez días. En caso de transporte marítimo, podrá prorrogarse su validez en función de la duración de la travesía o del viaje.

Fecha	Lugar	Sello y firma del veterinario oficial

.....
(nombre y apellidos en mayúsculas y funciones)

VI. Fecha y lugar de entrada en la Comunidad : .....

.....

.....
(sello y firma del veterinario oficial)

Fecha de exportación : .....

VII. En caso que posteriormente el caballo se transporte desde el Estado miembro mencionado en el apartado II hacia otro Estado miembro, el período de validez del certificado será prorrogado diez días más por un veterinario oficial del Estado miembro expedidor. El período total de permanencia en la Comunidad no podrá ser superior a noventa días.

▼B

El abajo firmante declara haber examinado el caballo en el día de hoy y certifica que cumple las condiciones de la Directiva 90/426/CEE y, en particular, los requisitos establecidos en las letras b), c), g) y h) del apartado III del presente certificado

Fecha de la inspección	Lugar de la inspección	Lugar de destino	Sello y firma del veterinario oficial

.....

(nombre y apellidos en mayúsculas y funciones)

(1) O parte del territorio con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 13 de la Directiva 90/426/CEE.

(2) El certificado deberá expedirse el día en que se cargue el animal para enviarlo al Estado miembro destinatario o el último día laborable antes del embarque, y deberá adjuntarse al documento de identificación (pasaporte) durante el período de permanencia en el territorio de la Comunidad.

(3) Táchese lo que no proceda.

(4) En el pasaporte deberán mencionarse las pruebas efectuadas, sus resultados y las vacunas administradas.

(5) Indíquese la fecha.

▼B

— B —

▸(1)CERTIFICADO SANITARIO

para la admisión temporal en el territorio de la Comunidad durante un período inferior a 90 días de caballos registrados procedentes de Australia, Bosnia y Hercegovina, Bulgaria, Bielorrusia, Chipre, República Checa, Estonia, Croacia, Hungría, Lituania, Letonia, antigua República Yugoslava de Macedonia, Nueva Zelanda, Polonia, Rumania, Rusia(1), República Eslovaca, Eslovenia, Ucrania y República Federativa de Yugoslavia ◂

Número de certificado : .....

Tercer país expedidor (1) : .....

Ministerio responsable : .....

I. Identificación del caballo

a) N° del documento de identificación (pasaporte) : .....

b) Validado por .....
(nombre de la autoridad competente)

II. Origen y destino del caballo

El caballo se expide de : .....
(lugar de expedición)

a : .....
(Estado miembro y lugar de destino)

Nombre y dirección del expedidor : .....

.....

Nombre y dirección del destinatario : .....

.....

III. Datos sanitarios

El abajo firmante certifica que el caballo arriba designado reúne los siguientes requisitos :

a) Procede de un país en el que son de declaración obligatoria las siguientes enfermedades : durina, muermo, encefalomielitis equina (en todas sus variedades, incluida la VEE), anemia infecciosa, rabia, carbunco bacteridiano, peste equina y estomatitis vesicular.

b) Ha sido examinado en el día de hoy y no presenta ningún signo clínico de enfermedad (2).

c) No debe ser eliminado dentro de un programa nacional de erradicación de una enfermedad contagiosa.

d) Durante los cuarenta días inmediatamente anteriores a la exportación ha permanecido bajo control veterinario en explotaciones :

— del país expedidor,

— de los Estados miembros de la CEE, o

▸(2)— de▸(4)los Emiratos Arabes (AE),◂ Australia (AU), Bosnia y Hercegovina (BA), Bulgaria (BG), Bielorrusia (BY), Canadá (CA), Suiza (CH), Chipre (CY), República Checa (CZ), Estonia (EE), Groenlandia (GL), Hong Kong (HK), Croacia (HR), Hungría (HU), Islandia (IS), Japón (JA), ▸(5)República de Corea (KR),◂ Lituania (LI), Letonia (LV), antigua República Yugoslava de Macedonia (807), Macao (MO), Malasia (península) (MY), Noruega (NO), Nueva Zelanda (NZ), Polonia (PL), Rumania (RO), Rusia (1) (RU), República Eslovaca (SK), Singapur (SG), Eslovenia (SL), ▸(3) Tailandia (TH),◂ Ucrania (UA), Estados Unidos de América (US) y República Federativa de Yugoslavia (YU).◂

En caso de que el caballo haya sido exportado de alguno de los países enumerados en el tercer guion al país expedidor, lo ha sido con al menos las mismas garantías sanitarias que si hubiera sido exportado directamente a la Comunidad Europea.

e) No procede del territorio o, en los casos de regionalización oficial con arreglo a la normativa comunitaria, de una parte del territorio de un tercer país en el que :

i) se hayan declarado casos de encefalomielitis equina venezolana en los dos últimos años ;

ii) se hayan declarado casos de durina en los seis últimos meses ;

iii) se hayan declarado casos de muermo en los últimos seis meses ;

▸(1) (2) M10

▸(3) M11

▸(4) M13

▸(5) M14

▼B

iv) se hayan declarado casos de estomatitis vesicular en los últimos seis meses [3], o bien el caballo ha sido sometido a una prueba de seroneutralización para detectar la estomatitis vesicular el ..... [5], dentro de los diez días anteriores al envío, arrojando un resultado negativo a 1/12 [3] [4];

►[1] v) si el caballo arriba designado es un macho sin castrar de más de ciento ochenta días se haya declarado oficialmente la arteritis viral equina en los últimos seis meses [3],

o

— el caballo ha sido sometido a una prueba de neutralización del virus de la arteritis viral equina [4] el ... [5], utilizando una muestra de sangre recogida dentro de los veintiún días previos a la exportación, habiendo arrojado un resultado negativo a la dilución de 1/4,

o

— el caballo ha sido sometido a una prueba de aislamiento del virus de la arteritis viral el ...[5], utilizando una parte alícuota de todo el esperma del animal recogida dentro de los veintiún días previos a la exportación, habiendo arrojado un resultado negativo [3] [4]

o

— el caballo ha sido vacunado el ...[5] contra la arteritis viral equina bajo control veterinario oficial con una vacuna autorizada por la autoridad competente, de acuerdo con uno de los tres programas de vacunación inicial mencionados a continuación [3] y haya sido revacunado [4] a intervalos regulares.

Programas de vacunación inicial contra la arteritis viral equina:

Indicaciones: — Tachar los programas de vacunación que no correspondan al animal designado arriba.

a) La vacunación se llevó a cabo el día en que se tomó una muestra de sangre que posteriormente dio un resultado negativo al realizar la prueba de neutralización del virus a la dilución de 1/4.

b) La vacunación se llevó a cabo durante un período de aislamiento no superior a quince días bajo control veterinario oficial que comenzó el día en que se tomó la muestra de sangre utilizada en la prueba de neutralización del virus a la dilución de 1/4, realizada durante ese período y que arrojó un resultado negativo.

c) La vacunación se llevó a cabo en el momento en que el animal tenía entre ciento ochenta y doscientos setenta días, en un período de aislamiento bajo control veterinario oficial, durante el cual dos muestras de sangre tomadas con un intervalo mínimo de diez días demostraron tener una valoración de anticuerpos estable o decreciente al realizar una prueba de neutralización del virus de la arteritis viral equina.◄

f) No procede del territorio o de una parte del territorio de un tercer país que, con arreglo a la normativa comunitaria, se considere infectado de peste equina.

— no ha sido vacunado contra la peste equina [3],

— fue vacunado contra la peste equina el ..... [3] [4] [5].

g) No procede de una explotación sobre la que haya recaído una prohibición por motivos de policía sanitaria ni ha estado en contacto con équidos de una explotación de estas características:

i) en el caso de la encefalomielitis equina, durante los seis meses siguientes a la fecha en que hayan sido sacrificados los équidos enfermos,

ii) en el caso de la anemia infecciosa, durante el período necesario para que, a partir de la fecha en que hayan sido sacrificados los équidos enfermos, los animales restantes hayan reaccionado negativamente a dos pruebas de Coggins efectuadas con un intervalo de tres meses,

iii) durante los seis meses siguientes al último caso de estomatitis vesicular,

iv) durante el mes siguiente al último caso de rabia,

v) durante los quince días siguientes al último caso de carbunco bacteridiano, o bien en caso de que todos los animales de las especies sensibles presentes en la explotación hayan sido sacrificados y los locales desinfectados, durante treinta días a partir de la fecha en que estas operaciones hayan sido realizadas, salvo cuando se trate de carbunco bacteridiano, en cuyo caso el período de prohibición es de quince días.

h) No ha permanecido, que yo sepa, en contacto con caballos que padezcan una enfermedad infecciosa o contagiosa durante los quince días anteriores a la presente declaración.

i) Se le ha sometido a una prueba de Coggins para detectar la anemia infecciosa el .... [5], dentro de los tres meses anteriores a la exportación, con resultados negativos [4].

▼B

IV. Obra en poder del abajo firmante una declaración escrita del propietario o de su representante (3) en la que se certifica que :

— el caballo se enviará directamente desde el lugar de origen hasta el de destino sin que entre en contacto con otros animales de la especie equina que no vayan acompañados de tal certificado, en un vehículo previamente limpiado y desinfectado con un desinfectante oficialmente reconocido en el país expedidor ;

— se cumplen los requisitos establecidos en la letra d) del apartado III.

DECLARACIÓN

El abajo firmante .....
[propietario o su representante (3), del caballo arriba designado]

declara que :

1) el caballo permanecerá en la Comunidad Europea durante un período no superior a noventa días ;

2) aprueba la declaración indicada en el apartado IV ;

3) el caballo ha permanecido desde su nacimiento en ..... (país expedidor), o bien entró en ..... (país expedidor) el ..... (3) (5).

....
(lugar y fecha) (firma)

V. El presente certificado tendrá una validez de diez días. En caso de transporte marítimo, podrá prorrogarse su validez en función de la duración de la travesía o del viaje.

Fecha	Lugar	Sello y firma del veterinario oficial

.....
(nombre y apellidos en mayúsculas y funciones)

VI. Fecha y lugar de entrada en la Comunidad : .....

.....

.....
(sello y firma del veterinario oficial)

Fecha de exportación : .....

VII. En caso que posteriormente el caballo se transporte desde el Estado miembro mencionado en el apartado II hacia otro Estado miembro, el período de validez del certificado será prorrogado diez días más por un veterinario oficial del Estado miembro expedidor. El período total de permanencia en la Comunidad no podrá ser superior a noventa días.

▼B

El abajo firmante declara haber examinado el caballo en el día de hoy y certifica que cumple las condiciones de la Directiva 90/426/CEE y, en particular, los requisitos establecidos en las letras b), c), g) y h) del apartado III del presente certificado

Fecha de la inspección	Lugar de la inspección	Lugar de destino	Sello y firma del veterinario oficial

.....

(nombre y apellidos en mayúsculas y funciones)

(1) O parte del territorio con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 13 de la Directiva 90/426/CEE.

(2) El certificado deberá expedirse el día en que se cargue el animal para enviarlo al Estado miembro destinatario o el último día laborable antes del embarque, y deberá adjuntarse al documento de identificación (pasaporte) durante el período de permanencia en el territorio de la Comunidad.

(3) Táchese lo que no proceda.

(4) En el pasaporte deberán mencionarse las pruebas efectuadas, sus resultados y las vacunas administradas.

(5) Indíquese la fecha.

▼B

— C —

▶(4) CERTIFICADO SANITARIO

para la admisión temporal, durante un período inferior a noventa días, en el territorio de la Comunidad de caballos registrados procedentes de Canadá, Hong Kong, Japón, República de Corea, Macao, Malasia (Península), Singapur, Tailandia y Estados Unidos de América ◀

Número de certificado : .....

Tercer país expedidor (1) : .....

Ministerio responsable : .....

I. Identificación del caballo

a) N° del documento de identificación (pasaporte) : .....

b) Validado por .....
(nombre de la autoridad competente)

II. Origen y destino del caballo

El caballo se expide de : .....
(lugar de expedición)

a : .....
(Estado miembro y lugar de destino)

Nombre y dirección del expedidor : .....

.....

Nombre y dirección del destinatario : .....

.....

III. Datos sanitarios

El abajo firmante certifica que el caballo arriba designado reúne los siguientes requisitos :

a) Procede de un país en el que son de declaración obligatoria las siguientes enfermedades : durina, muermo, encefalomielitis equina (en todas sus variedades, incluida la VEE), anemia infecciosa, rabia, carbunco bacteridiano, peste equina y estomatitis vesicular.

b) Ha sido examinado en el día de hoy y no presenta ningún signo clínico de enfermedad (2).

c) No debe ser eliminado dentro de un programa nacional de erradicación de una enfermedad contagiosa.

d) Durante los cuarenta días inmediatamente anteriores a la exportación ha permanecido bajo control veterinario en explotaciones :

— del país expedidor,

— de los Estados miembros de la CEE, o

▶(1)— de▶(3) los Emiratos Arabes (AE),◀ Australia (AU), Bosnia y Hercegovina (BA), Bulgaria (BG), Bielorrusia (BY), Canadá (CA), Suiza (CH), Chipre (CY), República Checa (CZ), Estonia (EE), Groenlandia (GL), Hong Kong (HK), Croacia (HR), Hungría (HU), Islandia (IS), Japón (JA), ▶(5) República de Corea (KR),◀ Lituania (LI), Letonia (LV), antigua República Yugoslava de Macedonia (807), Macao (MO), Malasia (península) (MY), Noruega (NO), Nueva Zelanda (NZ), Polonia (PL), Rumania (RO), Rusia (1) (RU), República Eslovaca (SK), Singapur (SG), Eslovenia (SL), ▶(2) Tailandia (TH),◀ Ucrania (UA), Estados Unidos de América (US) y República Federativa de Yugoslavia (YU).◀

En caso de que el caballo haya sido exportado de alguno de los países enumerados en el tercer guión al país expedidor, lo ha sido con al menos las mismas garantías sanitarias que si hubiera sido exportado directamente a la Comunidad Europea.

e) No procede del territorio o, en los casos de regionalización oficial con arreglo a la normativa comunitaria, de una parte del territorio de un tercer país en el que :

i) se hayan declarado casos de encefalomielitis equina venezolana en los dos últimos años ;

ii) se hayan declarado casos de durina en los seis últimos meses ;

iii) se hayan declarado casos de muermo en los últimos seis meses ;

iv) se hayan declarado casos de estomatitis vesicular en los últimos seis meses (3), o bien el caballo ha sido sometido a una prueba de seroneutralización para detectar la estomatitis vesicular el ..... (5), dentro de los diez días anteriores al envío, arrojando un resultado negativo a 1/12 (3) (4) ;

▶(1) M10
▶(2) M11
▶(3) M13
▶(4) (5) M14

▼B

►(1) v) si el caballo arriba designado es un macho sin castrar de más de ciento ochenta días se haya declarado oficialmente la arteritis viral equina en los últimos seis meses (3),

o

— el caballo ha sido sometido a una prueba de neutralización del virus de la arteritis viral equina (4) el ... (5), utilizando una muestra de sangre recogida dentro de los veintiún días previos a la exportación, habiendo arrojado un resultado negativo a la dilución de 1/4,

o

— el caballo ha sido sometido a una prueba de aislamiento del virus de la arteritis viral el ...(5), utilizando una parte alícuota de todo el esperma del animal recogida dentro de los veintiún días previos a la exportación, habiendo arrojado un resultado negativo (3) (4)

o

— el caballo ha sido vacunado el ...(5) contra la arteritis viral equina bajo control veterinario oficial con una vacuna autorizada por la autoridad competente, de acuerdo con uno de los tres programas de vacunación inicial mencionados a continuación (3) y haya sido revacunado (4) a intervalos regulares.

Programas de vacunación inicial contra la arteritis viral equina:

Indicaciones: — Tachar los programas de vacunación que no correspondan al animal designado arriba.

a) La vacunación se llevó a cabo el día en que se tomó una muestra de sangre que posteriormente dio un resultado negativo al realizar la prueba de neutralización del virus a la dilución de 1/4.

b) La vacunación se llevó a cabo durante un período de aislamiento no superior a quince días bajo control veterinario oficial que comenzó el día en que se tomó la muestra de sangre utilizada en la prueba de neutralización del virus a la dilución de 1/4, realizada durante ese período y que arrojó un resultado negativo.

c) La vacunación se llevó a cabo en el momento en que el animal tenía entre ciento ochenta y doscientos setenta días, en un período de aislamiento bajo control veterinario oficial, durante el cual dos muestras de sangre tomadas con un intervalo mínimo de diez días demostraron tener una valoración de anticuerpos estable o decreciente al realizar una prueba de neutralización del virus de la arteritis viral equina.◄

f) No procede del territorio o de una parte del territorio de un tercer país que, con arreglo a la normativa comunitaria, se considere infectado de peste equina.

— no ha sido vacunado contra la peste equina (3),

— fue vacunado contra la peste equina el ..... (3) (4) (5).

g) No procede de una explotación sobre la que haya recaído una prohibición por motivos de policía sanitaria ni ha estado en contacto con équidos de una explotación de estas características:

i) en el caso de la encefalomielitis equina, durante los seis meses siguientes a la fecha en que hayan sido sacrificados los équidos enfermos,

ii) en el caso de la anemia infecciosa, durante el período necesario para que, a partir de la fecha en que hayan sido sacrificados los équidos enfermos, los animales restantes hayan reaccionado negativamente a dos pruebas de Coggins efectuadas con un intervalo de tres meses,

iii) durante los seis meses siguientes al último caso de estomatitis vesicular,

iv) durante el mes siguiente al último caso de rabia,

v) durante los quince días siguientes al último caso de carbunco bacteridiano, o bien en caso de que todos los animales de las especies sensibles presentes en la explotación hayan sido sacrificados y los locales desinfectados, durante treinta días a partir de la fecha en que estas operaciones hayan sido realizadas, salvo cuando se trate de carbunco bacteridiano, en cuyo caso el período de prohibición es de quince días.

h) No ha permanecido, que yo sepa, en contacto con caballos que padezcan una enfermedad infecciosa o contagiosa durante los quince días anteriores a la presente declaración.

i) Se le ha sometido a una prueba de Coggins para detectar la anemia infecciosa el .... (5), dentro de los tres meses anteriores a la exportación, con resultados negativos (4).

j) No ha sido vacunado contra la encefalomielitis equina venezolana en los últimos seis meses (4).

k) Ha sido vacunado bien contra la encefalomielitis equina del Este y del Oeste con una vacuna inactivada el ..... (5) bien contra la encefalomielitis B japonesa el ..... (5), dentro de los últimos seis meses pero al menos treinta días antes de la exportación (4), o bien ha sido sometido a una prueba de inhibición de la hemoaglutinación para detectar la encefalomielitis equina del Este y del Oeste en dos ocasiones, con un intervalo de veintiún días entre ambas pruebas, la segunda de las cuales habrá sido efectuada diez días antes del envío, el ..... (5) y el ..... (5), con resultados negativos si no ha sido vacunado (4) o bien sin incremento de los anticuerpos si fue vacunado hace más de seis meses (4) (6).

►(1) M6

▼B

►(1) 1) Si el équido procede de Tailandia, se ha sometido a una prueba de fijación del complemento del muermo el ...(5) y de la durina el ...(5), dentro de los diez anteriores a la exportación, con resultado negativo a la dilución de 1 en 10 (4).◄

IV. Obra en poder del abajo firmante una declaración escrita del propietario o de su representante (3) en la que se certifica que :

— el caballo se enviará directamente desde el lugar de origen hasta el de destino sin que entre en contacto con otros animales de la especie equina que no vayan acompañados de tal certificado, en un vehículo previamente limpiado y desinfectado con un desinfectante oficialmente reconocido en el país expedidor ;

— se cumplen los requisitos establecidos en la letra d) del apartado III.

DECLARACIÓN

El abajo firmante .....
[propietario o su representante (3), del caballo arriba designado]

declara que :

1) el caballo permanecerá en la Comunidad Europea durante un período no superior a noventa días ;

2) aprueba la declaración indicada en el apartado IV ;

3) el caballo ha permanecido desde su nacimiento en ..... (país expedidor), o bien entró en ..... (país expedidor) el ..... (3) (5).

....
(lugar y fecha) (firma)

V. El presente certificado tendrá una validez de diez días. En caso de transporte marítimo, podrá prorrogarse su validez en función de la duración de la travesía o del viaje.

Fecha	Lugar	Sello y firma del veterinario oficial

.....
(nombre y apellidos en mayúsculas y funciones)

VI. Fecha y lugar de entrada en la Comunidad : .....

.....

.....
(sello y firma del veterinario oficial)

Fecha de exportación : .....

VII. En caso que posteriormente el caballo se transporte desde el Estado miembro mencionado en el apartado II hacia otro Estado miembro, el período de validez del certificado será prorrogado diez días más por un veterinario oficial del Estado miembro expedidor. El período total de permanencia en la Comunidad no podrá ser superior a noventa días.

▼B

El abajo firmante declara haber examinado el caballo en el día de hoy y certifica que cumple las condiciones de la Directiva 90/426/CEE y, en particular, los requisitos establecidos en las letras b), c), g) y h) del apartado III del presente certificado

Fecha de la inspección	Lugar de la inspección	Lugar de destino	Sello y firma del veterinario oficial

.....

(nombre y apellidos en mayúsculas y funciones)

(1) O parte del territorio con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 13 de la Directiva 90/426/CEE.

(2) El certificado deberá expedirse el día en que se cargue el animal para enviarlo al Estado miembro destinatario o el último día laborable antes del embarque, y deberá adjuntarse al documento de identificación (pasaporte) durante el período de permanencia en el territorio de la Comunidad.

(3) Táchese lo que no proceda.

(4) En el pasaporte deberán mencionarse las pruebas efectuadas, sus resultados y las vacunas administradas.

(5) Indíquese la fecha.

(6) Los requisitos sobre vacunación y realización de pruebas respecto de la encefalomielitis equina del Este y del Oeste se aplican a los Estados Unidos de América y Canadá, mientras que la vacunación contra la encefalomielitis B japonesa se aplica a ►(1) Hong Kong, Japón, República de Corea, Macao, Malasia (Península), Singapur y Tailandia ◄.

►(1) M14

▼B

— D —

►(2) CERTIFICADO SANITARIO

para la admisión temporal en el territorio de la Comunidad durante un período inferior a 90 días de caballos registrados procedentes de Argentina, Barbados, Bermudas, Bolivia, Brasil(1), Chile, Cuba, Jamaica, México, Paraguay y Uruguay ◄

Número de certificado : .....

Tercer país expedidor (1) : .....

Ministerio responsable : .....

I. Identificación del caballo

a) N° del documento de identificación (pasaporte) : .....

b) Validado por .....
(nombre de la autoridad competente)

II. Origen y destino del caballo

El caballo se expide de : .....
(lugar de expedición)

a : .....
(Estado miembro y lugar de destino)

Nombre y dirección del expedidor : .....

.....

Nombre y dirección del destinatario : .....

.....

III. Datos sanitarios

El abajo firmante certifica que el caballo arriba designado reúne los siguientes requisitos :

a) Procede de un país en el que son de declaración obligatoria las siguientes enfermedades : durina, muermo, encefalomielitis equina (en todas sus variedades, incluida la VEE), anemia infecciosa, rabia, carbunco bacteridiano, peste equina y estomatitis vesicular.

b) Ha sido examinado en el día de hoy y no presenta ningún signo clínico de enfermedad (2).

c) No debe ser eliminado dentro de un programa nacional de erradicación de una enfermedad contagiosa.

d) Durante los cuarenta días inmediatamente anteriores a la exportación ha permanecido bajo control veterinario en explotaciones :

— del país expedidor,

— de los Estados miembros de la CEE, o

►(3) — de►(4) los Emiratos Arabes (AE),◄ Australia (AU), Bosnia y Hercegovina (BA), Bulgaria (BG), Bielorrusia (BY), Canadá (CA), Suiza (CH), Chipre (CY), República Checa (CZ), Estonia (EE), Groenlandia (GL), Hong Kong (HK), Croacia (HR), Hungría (HU), Islandia (IS), Japón (JA), ►(5) República de Corea (KR),◄ Lituania (LI), Letonia (LV), antigua República Yugoslava de Macedonia (807), Macao (MO), Malasia (península) (MY), Noruega (NO), Nueva Zelanda (NZ), Polonia (PL), Rumania (RO), Rusia (1) (RU), República Eslovaca (SK), Singapur (SG), Eslovenia (SL), ►(3) Tailandia (TH),◄ Ucrania (UA), Estados Unidos de América (US) y República Federativa de Yugoslavia (YU).◄

En caso de que el caballo haya sido exportado de alguno de los países enumerados en el tercer guion al país expedidor, lo ha sido con al menos las mismas garantías sanitarias que si hubiera sido exportado directamente a la Comunidad Europea.

e) No procede del territorio o, en los casos de regionalización oficial con arreglo a la normativa comunitaria, de una parte del territorio de un tercer país en el que :

i) se hayan declarado casos de encefalomielitis equina venezolana en los dos últimos años ;

ii) se hayan declarado casos de durina en los seis últimos meses ;

iii) se hayan declarado casos de muermo en los últimos seis meses ;

iv) se hayan declarado casos de estomatitis vesicular en los últimos seis meses (2), o bien el caballo ha sido sometido a una prueba de seroneutralización para detectar la estomatitis vesicular el ..... (5), dentro de los diez días anteriores al envío, arrojando un resultado negativo a 1/12 (3) (4) ;

►(1) (2) M10

►(3) M11

►(4) M13

►(5) M14

▼B

►(1) v) si el caballo arriba designado es un macho sin castrar de más de ciento ochenta días se haya declarado oficialmente la arteritis viral equina en los últimos seis meses (3),

o

— el caballo ha sido sometido a una prueba de neutralización del virus de la arteritis viral equina (4) el ... (5), utilizando una muestra de sangre recogida dentro de los veintiún días previos a la exportación, habiendo arrojado un resultado negativo a la dilución de 1/4,

o

— el caballo ha sido sometido a una prueba de aislamiento del virus de la arteritis viral el ...(5), utilizando una parte alícuota de todo el esperma del animal recogida dentro de los veintiún días previos a la exportación, habiendo arrojado un resultado negativo (3) (4)

o

— el caballo ha sido vacunado el ...(5) contra la arteritis viral equina bajo control veterinario oficial con una vacuna autorizada por la autoridad competente, de acuerdo con uno de los tres programas de vacunación inicial mencionados a continuación (3) y haya sido revacunado (4) a intervalos regulares.

Programas de vacunación inicial contra la arteritis viral equina:

Indicaciones: — Tachar los programas de vacunación que no correspondan al animal designado arriba.

a) La vacunación se llevó a cabo el día en que se tomó una muestra de sangre que posteriormente dio un resultado negativo al realizar la prueba de neutralización del virus a la dilución de 1/4.

b) La vacunación se llevó a cabo durante un período de aislamiento no superior a quince días bajo control veterinario oficial que comenzó el día en que se tomó la muestra de sangre utilizada en la prueba de neutralización del virus a la dilución de 1/4, realizada durante ese período y que arrojó un resultado negativo.

c) La vacunación se llevó a cabo en el momento en que el animal tenía entre ciento ochenta y doscientos setenta días, en un período de aislamiento bajo control veterinario oficial, durante el cual dos muestras de sangre tomadas con un intervalo mínimo de diez días demostraron tener una valoración de anticuerpos estable o decreciente al realizar una prueba de neutralización del virus de la arteritis viral equina.◄

f) No procede del territorio o de una parte del territorio de un tercer país que, con arreglo a la normativa comunitaria, se considere infectado de peste equina.

— no ha sido vacunado contra la peste equina (3),

— fue vacunado contra la peste equina el ..... (3) (4) (5).

g) No procede de una explotación sobre la que haya recaído una prohibición por motivos de policía sanitaria ni ha estado en contacto con équidos de una explotación de estas características:

i) en el caso de la encefalomielitis equina, durante los seis meses siguientes a la fecha en que hayan sido sacrificados los équidos enfermos,

ii) en el caso de la anemia infecciosa, durante el período necesario para que, a partir de la fecha en que hayan sido sacrificados los équidos enfermos, los animales restantes hayan reaccionado negativamente a dos pruebas de Coggins efectuadas con un intervalo de tres meses,

iii) durante los seis meses siguientes al último caso de estomatitis vesicular,

iv) durante el mes siguiente al último caso de rabia,

v) durante los quince días siguientes al último caso de carbunco bacteridiano, o bien en caso de que todos los animales de las especies sensibles presentes en la explotación hayan sido sacrificados y los locales desinfectados, durante treinta días a partir de la fecha en que estas operaciones hayan sido realizadas, salvo cuando se trate de carbunco bacteridiano, en cuyo caso el período de prohibición es de quince días.

h) No ha permanecido, que yo sepa, en contacto con caballos que padezcan una enfermedad infecciosa o contagiosa durante los quince días anteriores a la presente declaración.

i) Se le ha sometido a una prueba de Coggins para detectar la anemia infecciosa el .... (5), dentro de los treinta días anteriores a la exportación, con resultados negativos (4).

j) No ha sido vacunado contra la encefalomielitis equina venezolana en los últimos seis meses (4).

k) O bien ha sido vacunado contra la encefalomielitis equina del Este y del Oeste con una vacuna inactivada el ..... (5), dentro de los últimos seis meses pero al menos treinta días antes de la exportación (4), o bien ha sido sometido a una prueba de inhibición de la hemoaglutinación para detectar la encefalomielitis equina del Este y del Oeste en dos ocasiones, con un intervalo de veintiún días entre ambas pruebas, la segunda de las cuales habrá sido efectuada diez días antes del envío, el ..... (5) y el ..... (5), con resultados negativos si no ha sido vacunado (4) o bien sin incremento de los anticuerpos si fue vacunado hace más de seis meses (4).

►(1) M6

▼B

IV. Obra en poder del abajo firmante una declaración escrita del propietario o de su representante (3) en la que se certifica que :

— el caballo se enviará directamente desde el lugar de origen hasta el de destino sin que entre en contacto con otros animales de la especie equina que no vayan acompañados de tal certificado, en un vehículo previamente limpiado y desinfectado con un desinfectante oficialmente reconocido en el país expedidor ;

— se cumplen los requisitos establecidos en la letra d) del apartado III.

DECLARACIÓN

El abajo firmante .....
[propietario o su representante (3), del caballo arriba designado]

declara que :

1) el caballo permanecerá en la Comunidad Europea durante un período no superior a noventa días ;

2) aprueba la declaración indicada en el apartado IV ;

3) el caballo ha permanecido desde su nacimiento en ..... (país expedidor), o bien entró en ..... (país expedidor) el ..... (3) (5).

....
(lugar y fecha) (firma)

V. El presente certificado tendrá una validez de diez días. En caso de transporte marítimo, podrá prorrogarse su validez en función de la duración de la travesía o del viaje.

Fecha	Lugar	Sello y firma del veterinario oficial

.....
(nombre y apellidos en mayúsculas y funciones)

VI. Fecha y lugar de entrada en la Comunidad : .....

.....

.....
(sello y firma del veterinario oficial)

Fecha de exportación : .....

VII. En caso que posteriormente el caballo se transporte desde el Estado miembro mencionado en el apartado II hacia otro Estado miembro, el período de validez del certificado será prorrogado diez días más por un veterinario oficial del Estado miembro expedidor. El período total de permanencia en la Comunidad no podrá ser superior a noventa días.

▼B

El abajo firmante declara haber examinado el caballo en el día de hoy y certifica que cumple las condiciones de la Directiva 90/426/CEE y, en particular, los requisitos establecidos en las letras b), c), g) y h) del apartado III del presente certificado

Fecha de la inspección	Lugar de la inspección	Lugar de destino	Sello y firma del veterinario oficial

.....

(nombre y apellidos en mayúsculas y funciones)

(1) O parte del territorio con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 13 de la Directiva 90/426/CEE.

(2) El certificado deberá expedirse el día en que se cargue el animal para enviarlo al Estado miembro destinatario o el último día laborable antes del embarque, y deberá adjuntarse al documento de identificación (pasaporte) durante el período de permanencia en el territorio de la Comunidad.

(3) Táchese lo que no proceda.

(4) En el pasaporte deberán mencionarse las pruebas efectuadas, sus resultados y las vacunas administradas.

(5) Indíquese la fecha.

▼B

— E —

▶(3) CERTIFICADO SANITARIO

para la admisión temporal en el territorio de la Comunidad, por un período inferior a 90 días, de caballos registrados procedentes de los Emiratos Árabes Unidos, Bahrein, Argelia, Egipto (1), Israel, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Marruecos, Malta, Mauricio, Omán, Qatar, Arabia Saudí (1), Siria, Túnez y Turquía (1) ◀

Número de certificado : .....

Tercer país expedidor (1) : .....

Ministerio responsable : .....

I. Identificación del caballo

a) N° del documento de identificación (pasaporte) : .....

b) Validado por .....
(nombre de la autoridad competente)

II. Origen y destino del caballo

El caballo se expide de : .....
(lugar de expedición)

a : .....
(Estado miembro y lugar de destino)

Nombre y dirección del expedidor : .....
.....

Nombre y dirección del destinatario : .....
.....

III. Datos sanitarios

El abajo firmante certifica que el caballo arriba designado reúne los siguientes requisitos :

a) Procede de un país en el que son de declaración obligatoria las siguientes enfermedades : durina, muermo, encefalomielitis equina (en todas sus variedades, incluida la VEE), anemia infecciosa, rabia, carbunco bacteridiano, peste equina y estomatitis vesicular.

b) Ha sido examinado en el día de hoy y no presenta ningún signo clínico de enfermedad (2).

c) No debe ser eliminado dentro de un programa nacional de erradicación de una enfermedad contagiosa.

d) Durante los cuarenta días inmediatamente anteriores a la exportación ha permanecido bajo control veterinario en explotaciones :

▶(4) — bien
— en el país de expedición, en un centro de aislamiento (3)
o bien
— en los Emiratos Árabes Unidos (AE), en locales autorizados bajo supervisión veterinaria oficial (3) ◀

— de los Estados miembros de la CEE, o

▶(1) — de ▶(5) los Emiratos Arabes (AE), ◀ Australia (AU), Bosnia y Hercegovina (BA), Bulgaria (BG), Bielorrusia (BY), Canadá (CA), Suiza (CH), Chipre (CY), República Checa (CZ), Estonia (EE), Groenlandia (GL), Hong Kong (HK), Croacia (HR), Hungría (HU), Islandia (IS), Japón (JA), ▶(6) República de Corea (KR), ◀ Lituania (LI), Letonia (LV), antigua República Yugoslava de Macedonia (807), Macao (MO), Malasia (península) (MY), Noruega (NO), Nueva Zelanda (NZ), Polonia (PL), Rumania (RO), Rusia (1) (RU), República Eslovaca (SK), Singapur (SG), Eslovenia (SL), ▶(2) Tailandia (TH), ◀ Ucrania (UA), Estados Unidos de América (US) y República Federativa de Yugoslavia (YU). ◀

En caso de que el caballo haya sido exportado de alguno de los países enumerados en el tercer guión al país expedidor, lo ha sido con al menos las mismas garantías sanitarias que si hubiera sido exportado directamente a la Comunidad Europea.

e) No procede del territorio o, en los casos de regionalización oficial con arreglo a la normativa comunitaria, de una parte del territorio de un tercer país en el que :

i) se hayan declarado casos de encefalomielitis equina venezolana en los dos últimos años ;

ii) se hayan declarado casos de durina en los seis últimos meses ;

iii) se hayan declarado casos de muermo en los últimos seis meses ;

iv) se hayan declarado casos de estomatitis vesicular en los últimos seis meses (5), o bien el caballo ha sido sometido a una prueba de seroneutralización para detectar la estomatitis vesicular el ..... (5), dentro de los diez días anteriores al envío, arrojando un resultado negativo a 1/12 (3) (4) ;

▶(1) M10
▶(2) M11
▶(3) M12
▶(4) (5) M13
▶(6) M14

▼B

►(1) v) si el caballo arriba designado es un macho sin castrar de más de ciento ochenta días se haya declarado oficialmente la arteritis viral equina en los últimos seis meses (3),

o

— el caballo ha sido sometido a una prueba de neutralización del virus de la arteritis viral equina (4) el ... (5), utilizando una muestra de sangre recogida dentro de los veintiún días previos a la exportación, habiendo arrojado un resultado negativo a la dilución de 1/4,

o

— el caballo ha sido sometido a una prueba de aislamiento del virus de la arteritis viral el ...(5), utilizando una parte alícuota de todo el esperma del animal recogida dentro de los veintiún días previos a la exportación, habiendo arrojado un resultado negativo (3) (4)

o

— el caballo ha sido vacunado el ...(5) contra la arteritis viral equina bajo control veterinario oficial con una vacuna autorizada por la autoridad competente, de acuerdo con uno de los tres programas de vacunación inicial mencionados a continuación (3) y haya sido revacunado (4) a intervalos regulares.

Programas de vacunación inicial contra la arteritis viral equina:

Indicaciones: — Tachar los programas de vacunación que no correspondan al animal designado arriba.

a) La vacunación se llevó a cabo el día en que se tomó una muestra de sangre que posteriormente dio un resultado negativo al realizar la prueba de neutralización del virus a la dilución de 1/4.

b) La vacunación se llevó a cabo durante un período de aislamiento no superior a quince días bajo control veterinario oficial que comenzó el día en que se tomó la muestra de sangre utilizada en la prueba de neutralización del virus a la dilución de 1/4, realizada durante ese período y que arrojó un resultado negativo.

c) La vacunación se llevó a cabo en el momento en que el animal tenía entre ciento ochenta y doscientos setenta días, en un período de aislamiento bajo control veterinario oficial, durante el cual dos muestras de sangre tomadas con un intervalo mínimo de diez días demostraron tener una valoración de anticuerpos estable o decreciente al realizar una prueba de neutralización del virus de la arteritis viral equina.◄

f) No procede del territorio o de una parte del territorio de un tercer país que, con arreglo a la normativa comunitaria, se considere infectado de peste equina.

— no ha sido vacunado contra la peste equina (3),

— fue vacunado contra la peste equina el ..... (3) (4) (5).

g) No procede de una explotación sobre la que haya recaído una prohibición por motivos de policía sanitaria ni ha estado en contacto con équidos de una explotación de estas características:

i) en el caso de la encefalomielitis equina, durante los seis meses siguientes a la fecha en que hayan sido sacrificados los équidos enfermos,

ii) en el caso de la anemia infecciosa, durante el período necesario para que, a partir de la fecha en que hayan sido sacrificados los équidos enfermos, los animales restantes hayan reaccionado negativamente a dos pruebas de Coggins efectuadas con un intervalo de tres meses,

iii) durante los seis meses siguientes al último caso de estomatitis vesicular,

iv) durante el mes siguiente al último caso de rabia,

v) durante los quince días siguientes al último caso de carbunco bacteridiano, o bien en caso de que todos los animales de las especies sensibles presentes en la explotación hayan sido sacrificados y los locales desinfectados, durante treinta días a partir de la fecha en que estas operaciones hayan sido realizadas, salvo cuando se trate de carbunco bacteridiano, en cuyo caso el período de prohibición es de quince días.

h) No ha permanecido, que yo sepa, en contacto con caballos que padezcan una enfermedad infecciosa o contagiosa durante los quince días anteriores a la presente declaración.

i) Ha sido sometido a las siguientes pruebas serológicas:

— Una prueba de Coggins para la detección de la anemia infecciosa el ..... (5), dentro de los treinta días anteriores al envío, con resultados negativos (4).

— Una prueba de fijación del complemento para la detección de la durina el ..... (5), dentro de los diez días anteriores al envío, con resultados negativos a 1/10 (4).

— Una prueba de fijación del complemento para la detección del muermo el ..... (5), dentro de los diez días anteriores al envío, con resultados negativos a 1/10 (4).

►(2) — Una prueba para la detección de la peste equina africana con arreglo a lo dispuesto en el anexo D de la Directiva 90/426/CEE del Consejo, realizada:

— en dos ocasiones, sobre muestras de sangre extraída con un intervalo comprendido entre veintiún y treinta días el ... (5) y el ... (5), habiéndose efectuado la segunda prueba dentro de los diez días anteriores a la exportación (3), bien con resultados negativos si no ha sido vacunado (3) (4), o sin observarse incremento alguno de los anticuerpos, si ha sido vacunado (3) (4),

o

— en una ocasión, sobre una muestra de sangre extraída dentro de los diez días anteriores a la exportación el ... (5) con resultado negativo, si ha de ser expedido desde los Emiratos Árabes Unidos (AE) (3) (4)◄.

►(1) M6

►(2) M13

▼B

IV. Obra en poder del abajo firmante una declaración escrita del propietario o de su representante ([3]) en la que se certifica que :

— el caballo se enviará directamente desde el lugar de origen hasta el de destino sin que entre en contacto con otros animales de la especie equina que no vayan acompañados de tal certificado, en un vehículo previamente limpiado y desinfectado con un desinfectante oficialmente reconocido en el país expedidor ;

— se cumplen los requisitos establecidos en la letra d) del apartado III.

DECLARACIÓN

El abajo firmante .....
[propietario o su representante ([3]), del caballo arriba designado]

declara que :

1) el caballo permanecerá en la Comunidad Europea durante un período no superior a noventa días ;

2) aprueba la declaración indicada en el apartado IV ;

3) el caballo ha permanecido desde su nacimiento en ..... (país expedidor), o bien entró en ..... (país expedidor) el ..... ([3]) ([5]).

....
(lugar y fecha) (firma)

V. El presente certificado tendrá una validez de diez días. En caso de transporte marítimo, podrá prorrogarse su validez en función de la duración de la travesía o del viaje.

Fecha	Lugar	Sello y firma del veterinario oficial

.....
(nombre y apellidos en mayúsculas y funciones)

VI. Fecha y lugar de entrada en la Comunidad : .....

.....

.....
(sello y firma del veterinario oficial)

Fecha de exportación : .....

VII. En caso que posteriormente el caballo se transporte desde el Estado miembro mencionado en el apartado II hacia otro Estado miembro, el período de validez del certificado será prorrogado diez días más por un veterinario oficial del Estado miembro expedidor. El período total de permanencia en la Comunidad no podrá ser superior a noventa días.

▼B

El abajo firmante declara haber examinado el caballo en el día de hoy y certifica que cumple las condiciones de la Directiva 90/426/CEE y, en particular, los requisitos establecidos en las letras b), c), g) y h) del apartado III del presente certificado

Fecha de la inspección	Lugar de la inspección	Lugar de destino	Sello y firma del veterinario oficial

.....

(nombre y apellidos en mayúsculas y funciones)

(1) O parte del territorio con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 13 de la Directiva 90/426/CEE.

(2) El certificado deberá expedirse el día en que se cargue el animal para enviarlo al Estado miembro destinatario o el último día laborable antes del embarque, y deberá adjuntarse al documento de identificación (pasaporte) durante el período de permanencia en el territorio de la Comunidad.

(3) Táchese lo que no proceda.

(4) En el pasaporte deberán mencionarse las pruebas efectuadas, sus resultados y las vacunas administradas.

(5) Indíquese la fecha.

▼M8

-F-

CERTIFICADO SANITARIO

para la admisión temporal en el territorio de la Comunidad de caballos registrados procedentes de Sudáfrica durante un período inferior a 90 días

Número de certificado: .....

Tercer país expedidor (1): .....

Ministerio responsable: .....

I. **Identificación del caballo**

a) Nº del documento de identificación (pasaporte): .....

b) Validado por: .....
(nombre de la autoridad competente)

II. **Origen y destino del caballo**

El caballo se expide de: .....
(lugar de expedición)

directamente a: .....
(Estado miembro y lugar de destino)

en el vuelo: .....
(nº de vuelo)

Nombre, apellidos y dirección del expedidor: .....

.....

.....

Nombre, apellidos y dirección del destinatario: .....

.....

.....

III. **Datos sanitarios**

El abajo firmante, veterinario oficial de .....
(nombre del país)

certifia que el caballlo descrito más arriba reúne los requisitos siguientes:

a) Procede de un país en el que son de declaración obligatoria las siguientes enfermedades: peste equina, durina, muermo, encefalomielitis equina (en todas sus variedades, incluida la VEE), anemia infecciosa, estomatitis vesicular, rabia y ántrax.

b) Ha sido examinado en el día de hoy y no presenta ningún signo clínico de enfermedad (2).

c) No debe ser sacrificado con arreglo a ningún programa nacional de erradicación de enfermedades infecciosas o contagiosas.

d) Ha permanecido durante los 60 días anteriores a su exportación en explotaciones bajo supervisión veterinaria:

— en el territorio del país expedidor (1)

y

— en un Estado miembro de la Comunidad Europea, si ha sido directamente importado en el país expedidor (1) desde un Estado miembro de la Comunidad Europea (3)

y

▼M8

— en el territorio de un tercer país (1) autorizado para la admisión temporal o la importación permanente de caballos registrados, si éstos han sido importados directamente en el país expedidor (1) en condiciones al menos tan estrictas como las establecidas para la admisión temporal o la importación permanente de caballos registrados directamente del tercer país en cuestión a la Comunidad Europea (3)

y

ha sido sometido al aislamiento previo a la exportación durante los 40 días anteriores a su exportación de ..... (5) a ..... (5) en el centro de cuarentena ..... autorizado, en las condiciones siguientes:

i) el caballo ha sido alojado en condiciones de protección permanente contra los insectos vectores

o

ii) el caballo ha sido confinado en establos protegidos contra los insectos vectores por lo menos entre las dos horas anteriores a la puesta del sol y las dos horas posteriores a su salida, el día siguiente, ha hecho ejercicio bajo supervisión oficial tras habérsele aplicado insecticidas eficaces antes de su salida de los establos y ha permanecido aislado de los équidos que no estuvieran siendo preparados para su exportación en condiciones al menos tan estrictas como las requeridas para la admisión temporal o la importación en la Comunidad Europea (3);

e) Procede del territorio de un país (1) en el que:

i) no se han declarado casos de encefalomielitis equina venezolana durante los últimos dos años;

ii) no se han declarado casos de durina durante los últimos seis meses;

iii) no se han declarado casos de muermo durante los últimos seis meses;

iv) no se han declarado casos de estomatitis vesicular durante los últimos seis meses (3)

o

en los 21 días anteriores a la exportación, efectuada el ..... (5), se tomó una muestra de sangre del animal que se ha sometido a una prueba de neutralización del virus de la estomatitis vesicular, obteniéndose un resultado negativo a 1/12 (3) (4);

v) tratándose de un animal macho sin castrar de más de 180 días de edad:

— no se han declarado oficialmente ningún caso de arteritis viral equina durante los últimos seis meses (3)

o

— en los 21 días anteriores a la exportación, efectuada el ..... (5), se tomó una muestra de sangre del animal que se ha sometido a una prueba de neutralización del virus de la arteritis viral equina, obteniéndose un resultado negativo a 1/4 (3) (4)

o

— en los 21 días anteriores a la exportación, efectuada el ..... (5), se tomó una muestra del esperma completo del animal que se ha sometido; con resultados negativos, a una prueba de aislamiento del virus de la arteritis viral equina (3) (4)

o

— en el marco de alguno de los programas de vacunación inicial que se indican a continuación, el animal fue vacunado el ..... (5) bajo supervisión veterinaria oficial con una vacuna contra la arteritis viral equina autorizada por la autoridad competente, habiendo sido vuelto a vacunar desde entonces a intervalos regulares (3) (4)

Programas de vacunación inicial contra la arteritis viral equina:

(táchense los programas de vacunación que no sean aplicables al animal arriba designado)

a) La vacunación se efectuó el mismo día de la toma de una muestra de sangre que, sometida después a una prueba de aislamiento del virus de la arteritis viral, dio un resultado negativo a 1/4.

b) La vacunación se efectuó en el curso de un período de aislamiento de no más de 15 días que, transcurrido bajo supervisión veterinaria oficial, se había iniciado el día de la toma de una muestra de sangre que se sometió durante ese período a una prueba de neutralización del virus de la arteritis viral y que dio un resultado negativo a 1/4.

▼M8

c) La vacunación se efectuó durante un período de aislamiento bajo supervisión veterinaria oficial, teniendo por entonces el animal entre 180 y 270 días de edad. Durante ese período se tomaron, con un intervalo de al menos 10 días, dos muestras de sangre que, en una prueba de neutralización del virus de la arteritis viral, presentaron una concentración de anticuerpos estable o decreciente.

f) No procede del territorio de un país [1] que, con arreglo a la normativa comunitaria, se considere infectado de peste equina y, bien

— *no ha sido vacunado contra esa enfermedad* [3]

o bien

— fue vacunado contra la peste equina el ..... [5], al menos 80 días antes del período de aislamiento previo a la exportación y no más de 24 meses después del mismo, mediante la administración de una vacuna registrada de acuerdo con las indicaciones del fabricante de la vacuna [3] [4]

g) No procede de una explotación que haya estado sujeta por motivos de policía sanitaria a prohibiciones de la duración siguiente:

i) si en la explotación no se sacrificaron todos los animales de la especie que puede contraer la enfermedad:

— en el caso de la encefalomielitis equina, un período de 6 meses a partir de la fecha en que se sacrificaron los équidos afectados por la enfermedad,

— en el caso de la anemia infecciosa, el período requerido para efectuar, con un intervalo de 3 meses y resultados negativos, dos pruebas de Coggins en los animales restantes tras el sacrificio de los infectados,

— en el caso de la estomatitis vesicular, un período de 6 meses,

— en el caso de la rabia, un período de un mes desde el último caso registrado,

— en el caso del ántrax, un período de 15 días desde el último caso registrado;

ii) si en la explotación se sacrificaron todos los animales de la especie que pueden contraer la enfermedad, un período de 30 días, o de 15 en el caso del ántrax, a partir del día en que, tras la eliminación de los animales enfermos, quedó concluida satisfactoriamente la desinfección de las instalaciones.

h) Hasta donde llega mi conocimiento y según la declaración del propietario o de su representante, durante los 15 días anteriores al período de aislamiento previo a la exportación no ha estado en contacto con animales que presenten signos clínicos de una enfermedad infecciosa o contagiosa transmisible a los équidos.

i) Ha sido sometido, con resultado negativo, a las pruebas que se indican a continuación, efectuadas con muestras de sangre tomadas en los 21 días anteriores a la exportación, el ..... [4] [5]:

— una prueba de Coggins para la detección de la anemia infecciosa,

— una prueba de fijación del complemento a 1/5 para la detección de la durina;

j) De conformidad con el Anexo D de la Directiva 90/426/CEE, ha sido sometido en dos ocasiones a una prueba de fijación del complemento para la detección de la peste equina. Las pruebas se realizaron con muestras de sangre tomadas con un intervalo de entre 21 y 30 días, el ..... [5] y el ..... [5], habiéndose efectuado la segunda de estas tomas en los 10 días anteriores a la exportación y obteniéndose los resultados siguientes:

— bien una reacción negativa, si el animal no ha sido vacunado [3] [4],

— bien un aumento nulo del nivel de anticuerpos, si el animal ha sido vacunado [3] [4].

k) Ha sido sometido en dos ocasiones a una prueba ELISA para la detección de la encefalosis equina. Las pruebas se realizaron con muestras de sangre tomadas con un intervalo de entre 21 y 30 días, el ..... [5], y el ..... [5], habiéndose efectuado la segunda de estas tomas en los 10 días anteriores a la exportación y obteniéndose los resultados siguientes:

— bien una reacción negativa [3] [4],

— bien un aumento nulo del nivel de anticuerpos [3] [4].

IV. El caballo se transportará directamente desde el centro de cuarentena hasta el aeropuerto en condiciones de protección de los insectos vectores y será enviado al Estado miembro de la Comunidad Europea sin que entre en contacto con otros animales de la especie equina que no vayan acompañados de un certificado CE para su importación permanente o su admisión temporal. Previamente, el avión habrá sido limpiado y desinfectado con un desinfectante oficialmente reconocido en el país expedidor y fumigado contra los insectos vectores inmediatamente antes de su despegue.

La declaración adjunta, firmada por el propietario o su representante, forma parte integrante del presente certificado.

▼M8

V. El presente certificado tendrá una validez de diez días.

Este certificado, junto con el documento de identificación (pasaporte), deberá acompañar al caballo durante toda su permanencia en el territorio de la Comunidad Europea. El período total de estancia en dicho territorio no podrá exceder noventa días.

Fecha	Lugar	Sello y firma del veterinario oficial (6)

.....

(nombre y apellidos en mayúsculas y cargo)

VI. Fecha y lugar de entrada en el territorio de la Comunidad Europea:

.....

.....

.....

.....

(sello y firma del veterinario oficial) (6)

Fecha de exportación desde la Comunidad Europea: .....

VII. Cuando, de acuerdo con lo indicado en la declaración, el caballo se transporte después de un Estado miembro a otro, el período de validez del certificado será prorrogado diez días por un veterinario oficial del Estado miembro expedidor. La identificación efectuada en esta ocasión tendrá que certificarse en el pasaporte.

El abajo firmante declara haber examinado el caballo en el día de hoy y certifica que cumple las condiciones de la Directiva 90/426/CEE y, en particular, los requisitos establecidos en las letras b), c) y g) del apartado III del presente certificado.

Hasta donde llega mi conocimiento, el caballo no ha estado durante los últimos 15 días en contacto con ningún équido que padezca alguna enfermedad infecciosa o contagiosa.

Fecha de la inspección	Lugar de la inspección	Sello y firma del veterinario oficial (6)

.....

(nombre y apellidos en mayúsculas y cargo)

(1) Por territorio de un país se entiende la totalidad de su territorio o, de conformidad con el apartado 2 del artículo 13 de la Directiva 90/426/CEE y según lo dispuesto en la última modificación de la Decisión 92/160/CEE de la Comisión, una parte del territorio del mismo.

(2) El certificado deberá expedirse el día en que se cargue el animal par enviarlo al Estado miembro destinatario o el último día laborable antes del embarque, y deberá adjuntarse al documento de identificación (pasaporte) durante el período de permanencia en el territorio de la Comunidad.

(3) Táchese lo que no proceda.

(4) En el pasaporte deberán mencionarse las pruebas efectuadas, sus resultados y las vacunas administradas.

(5) Indíquese la fecha.

(6) El color del sello y de la firma debe ser diferente del de la tinta empleada para la impresión del texto.

▼M8

Declaración

El abajo firmante, ..., propietario (1) o representante del proprietario (1) del caballo arriba descrito, declara que:

1) el caballo permanecerá en la Unión Europea durante un período no superior a noventa días, período durante el que será alojado en las instalaciones siguientes:

1. del ..... al ..... en ..... en .....
(fecha) (fecha) (lugar de la explotación) (Estado miembro)

2. del ..... al ..... en ..... en .....
(fecha) (fecha) (lugar de la explotación) (Estado miembro)

3. del ..... al ..... en ..... en .....
(fecha) (fecha) (lugar de la explotación) (Estado miembro)

4. del ..... al ..... en ..... en .....
(fecha) (fecha) (lugar de la explotación) (Estado miembro)

5. del ..... al ..... en ..... en .....
(fecha) (fecha) (lugar de la explotación) (Estado miembro)

...

...

...

2) El caballo se enviará directamente desde el centro de cuarentena de..... hasta las instalaciones de destino sin que entre en contacto con otros animales de la especie equina que no vayan acompañados de un certificado de admisión temporal o de importación permanente en la Comunidad Europea.

3) El transporte se efectuará en condiciones adecuadas para la eficaz protección de la salud y el bienestar del animal.

4) Durante los 15 días anteriores al período de aislamiento previo al envío, el caballo no ha estado en contacto con animales que padezcan enfermedades infecciosas o contagiosas transmisibles a los équidos.

5) El caballo saldrá de la Comunidad Europea el .....(2) por el puesto fronterizo de .....
(nombre y lugar del puesto fronterizo de salida)

6) Nombre, apellidos y dirección del propietario (1) o de su representante (1):

.....

.....

.....

....
(lugar, fecha) (firma)

N° de certificado sanitario: .....

.....
Firma del veterinario oficial firmante del certificado (3)

(1) Táchese lo que no proceda.
(2) Indíquese la fecha.
(3) El color del sello y de la firma debe ser diferente del de la tinta empleada para la impresión del texto.